

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 6515

ARTÍCULO 1º: Prohíbese en todo el territorio de la Provincia del Chaco el establecimiento o funcionamiento, con carácter temporal o permanente, de espectáculos circenses que ofrezcan como atractivo principal o secundario, cualquiera sea su finalidad, la participación de animales de cualquier especie en números artísticos, destreza o similares y/o mera exhibición.

ARTÍCULO 2º: Aquellos espectáculos circenses de origen extranjeros que transiten por el territorio provincial solo podrán realizar sus espectáculos sin la exhibición de animales o participación de los mismos, cualquiera sea su especie.

ARTÍCULO 3º: En caso de incumplimiento de los artículos precedentes, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento donde se realice dicha actividad.

ARTÍCULO 4º: Invítase a los municipios de la Provincia del Chaco a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 5º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los treinta días de su promulgación

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados de la Provincia del Chaco, a los
catorce días del mes de abril del año dos mil
diez.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS